



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Ejecutiva
N° 048-2013-MINAM-VMDERN/BOSQUES

Lima, 30 de octubre del 2013

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el postor César Octavio Herrera Leysequia, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro y evaluación de su propuesta en el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2013-PNCB/MINAM para la contratación del servicio de acondicionamiento de ambientes de la Oficina Zonal Desconcentrada de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y con Decreto Supremo N° 184-2008-EF se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, por Resolución N° 001-2013-UAF-PNCB-VMDERN-MINAM del 05 de marzo del 2013, se designó a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de los procesos de selección de Adjudicación Directa y de Menor Cuantía;

Que, mediante Informe N° 416-2013-LOG-UAF-PNCB-VMDERN-MINAM de fecha 02 de octubre del 2013, se aprueba la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2013-PNCB/MINAM para la contratación del servicio de acondicionamiento de ambientes de la Oficina Zonal Desconcentrada de San Martín, con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 38,926.64 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 64/100 NUEVOS SOLES);

Que, con fecha 02 de octubre del 2013, el Comité Especial mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, efectuó la convocatoria del proceso de selección;

Que, con fecha 04 de octubre del 2013, conforme se advierte del Acta de Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2013-PNCB/MINAM, se procedió a llevar a cabo el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección, determinándose el siguiente resultado:

Table with 2 columns: POSTOR and ORDEN DE PRELACIÓN. Rows include AJ INGENIEROS, CONTRATISTAS, CONSULTORES Y ASOCIADOS S.R.L. (1°), JUAN DAVID BALCÁZAR DÍAZ (2°), and CÉSAR OCTAVIO HERRERA LEYSEQUIA (DESCALIFICADO).





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, por escrito presentado en fecha 15 de octubre del 2013 y subsanado con escrito de fecha 16 de octubre del 2013, César Octavio Herrera Leysequia, en adelante el impugnante, interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro y evaluación de su propuesta en el proceso de selección, solicitando se le otorgue la buena pro, en base a los argumentos siguientes: (i) El Comité no tomó en cuenta *-en la evaluación técnica-* que la no presentación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, indicaba tácitamente que no estaba exonerado del IGV, por tanto, no descontó dicho impuesto de su propuesta económica; (ii) Que no cumple con las exigencias de la Ley N° 27037, por lo que tributan con IGV según los PDT y la ficha RUC; que, por ende, su propuesta se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 33° de la Ley y el artículo 39° del Reglamento; razones por las cuales solicita que (iii) Se revoque la buena pro, se realice una nueva evaluación de su propuesta técnica y se le otorgue la buena pro;

Que, con escrito presentado en fecha 21 de octubre del 2013, AJ Ingenieros, Contratistas, Consultores y Asociados S.R.L., en adelante el tercero administrado, absuelve el traslado del recurso de apelación, señalando que si el impugnante no presentó la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV, la propuesta económica de éste debió ser calificada sin que corresponda otorgarle la buena pro, puesto que, en tal caso, AJ Ingenieros, Contratistas, Consultores y Asociados S.R.L., obtendría en un primer momento un puntaje total de 95.80 por encima del postor César Octavio Herrera Leysequia, quien obtendría 95.19 puntos; y, de aplicarse la bonificación respectiva, obtendría 105.38 puntos contra 95.19 puntos, en ambos casos, el tercero administrado mantiene su ventaja frente al impugnante;

Que, en relación a la Bonificación del 10%, el artículo 71° del Reglamento, señala que se adjudican la bonificación los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará el servicio o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región;

De la revisión de la Constancia de Inscripción en Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que los postores consignaron los domicilios siguientes: (i) AJ Ingenieros, Contratistas, Consultores y Asociados S.R.L. se encuentra en Jr. Bolívar N° 770-772, distrito y provincia de Rioja, Región de San Martín y el domicilio del postor (ii) César Octavio Herrera Leysequia se encuentra en Jr. Mariscal Sucre N° 268, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, Región de San Martín.

En mérito a los domicilios señalados y según el mapa político de la provincia de Moyobamba, la bonificación no es adjudicable al postor César Octavio Herrera Leysequia, dado que domicilia en una provincia *-San Martín-* que no es colindante con la provincia de Moyobamba, a diferencia de AJ Ingenieros, Contratistas, Consultores y Asociados S.R.L.

Asimismo, conforme a los términos de referencia contenidos en las Bases del proceso de selección, el servicio se debe realizar en los ambientes de la Autoridad





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín, ubicado en la Prolongación 20 de Abril S/N, Moyobamba, San Martín (esto es, en la provincia de Moyobamba).

En tal sentido, la provincia de Rioja es colindante con la provincia de Moyobamba (donde se prestará el servicio), por lo que corresponde otorgarle la bonificación al postor AJ Ingenieros, Contratistas, Consultores y Asociados S.R.L. La solicitud de bonificación del postor César Octavio Herrera Leysequia, no es procedente en razón a que éste domicilia en una provincia -San Martín- que no es colindante con la provincia de Moyobamba.

Que, de los antecedentes citados, se advierte que los puntos controvertidos a criterio del apelante, son: (i) Durante la evaluación técnica, el Comité no tomó en cuenta que la no presentación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, indicaba tácitamente que no estaba exonerado del IGV, por tal motivo, no descontó dicho impuesto de su propuesta económica; (ii) Que no cumple con las exigencias de la Ley N° 27037, razón por la que tributan con IGV conforme acredita con sus PDT y su ficha RUC; (iii) En base a lo mencionado, su propuesta se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 33° de la Ley y el artículo 39° del Reglamento, razones por la que solicita se revoque la buena pro y se realice una nueva evaluación de su propuesta técnica y se le otorgue la buena pro;

Que, en relación al primer y segundo punto controvertido, cabe señalar que, la propuesta económica del apelante fue descalificada por entender que éste gozaba de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037;

Que, al respecto, el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, el postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta económica teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial, excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, al concordar la norma citada en el párrafo precedente con el numeral 5, se entiende que la admisión de la propuesta económica que no incluya el IGV dependerá de si aquella se encuentra dentro los límites del valor referencial sin IGV, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley y el artículo 39° del Reglamento, según corresponda al objeto de la contratación;

Que, de la revisión de la propuesta técnica del impugnante, se advierte que éste no presentó la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV, es decir, que no declaró encontrarse exonerado del IGV, hecho que implicaba que la propuesta económica del impugnante incluía el impuesto y, por ende, ser contrastada -calificada- con los límites del valor referencial con IGV;

Que, en este sentido, el monto ofertado -S/. 38,000.00- era inferior al valor referencial -S/. 38,926.64, por lo tanto, la propuesta económica del impugnante debió tenerse por presentada y admitida, conforme a la interpretación a contrario sensu del segundo párrafo ab initio del artículo 33° del Reglamento, según el cual las propuestas





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

que excedan el valor referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas;

Que, entonces, debe tenerse por admitida la propuesta económica del postor César Octavio Herrera Leysequia, correspondiendo, por ende, efectuar una nueva evaluación y calificación de propuestas a efectos de determinar al adjudicatario de la buena pro;

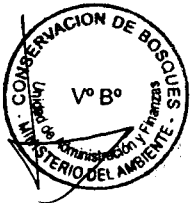
Que, en relación al tercer punto controvertido, el numeral 2 del artículo 114° del Reglamento, señala que, si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad al ejercer su potestad resolutoria deberá, de contar con la información suficiente para efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda;

Que, habiéndose determinado la necesidad de efectuar una nueva evaluación, es necesario precisar que el postor Juan David Balcázar Díaz debió ser descalificado, dado que el puntaje técnico que obtuvo no alcanzó el mínimo requerido -80 puntos- para acceder a la evaluación económica, en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 71° del Reglamento;

Que, en tal sentido, al haberse realizado una nueva evaluación y calificación de las propuestas técnicas presentadas por el impugnante y el tercero administrado, se obtiene un nuevo puntaje técnico y, por consiguiente, un nuevo orden de prelación, conforme al cuadro siguiente:

Table with 8 columns: POSTOR, PUNTAJE TÉCNICO, PUNTAJE TÉCNICO PONDERADO (0.7), PUNTAJE ECONÓMICO, PUNTAJE ECONÓMICO PONDERADO (0.3), PUNTAJE TOTAL (SIN BONIFICACIÓN), PUNTAJE TOTAL (CON BONIFICACIÓN), and ORDEN DE PRELACIÓN. Rows include AJ INGENIEROS, CONSULTORES Y ASOCIADOS S.R.L., CÉSAR OCTAVIO HERRERA LEYSEQUIA, and JUAN DAVID BALCÁZAR DÍAZ (DESCALIFICADO).

Considerando que el recurso de apelación presentado es Fundado en parte en el sentido que correspondía admitir la propuesta económica del postor César Octavio Herrera Leysequia, debe procederse -a solicitud de éste- a la devolución de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 125° del Reglamento;





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el artículo 73° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo a plenitud los poderes y deberes que le corresponden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Resolución Ministerial N° 167-2010-MINAM;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 334-2013-MINAM del 24 de octubre del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el postor César Octavio Herrera Leysequia, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro y evaluación de su propuesta en el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2013-PNCB/MINAM para la contratación del servicio de acondicionamiento de ambientes de la Oficina Zonal Desconcentrada de San Martín, en el extremo de realizar una nueva calificación de su propuesta técnica y la reformulación del puntaje técnico obtenido, e Infundado en las demás pretensiones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

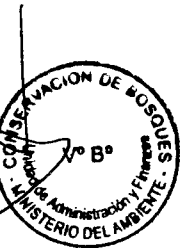
Artículo 2°.- Ratificar el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2013-PNCB/MINAM para la contratación del servicio de acondicionamiento de ambientes de la Oficina Zonal Desconcentrada de San Martín otorgada a favor de AJ Ingenieros, Contratistas, Consultores y Asociados S.R.L.

Artículo 3°.- Disponer la devolución de la garantía presentada por el impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Artículo 4°.- Devolver el expediente administrativo al Órgano Encargado de las Contrataciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.

Artículo 5°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese



Ing. Carlos Javier Ynami Chia
Coordinador Ejecutivo (e)
Conservación de Bosques
Ministerio del Ambiente

2

↓

↓